



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Honorables:

Magistrados del Tribunal Administrativo de Sucre

Radicado: 70-001-33-33-003-2021-00134-00

Accionante: Iván Elías Bader Pico

Accionado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Referencia: Declaración de impedimento.

Encontrándose el proceso para la verificación de los presupuestos procesales de admisión, advierto que me encuentro impedido para tramitar el presente asunto, conforme paso a explicar.

Según el artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los jueces deben declararse impedidos, entre otros, por los siguientes eventos:

*"1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés** directo o indirecto en **el proceso**".*

En el presente caso, el demandante persigue la reliquidación de sus prestaciones sociales y salariales con la inclusión de la prima especial de servicio y la bonificación por actividad judicial como factor de liquidación.

Con base en lo anterior, invocando mi calidad de funcionario judicial y al percibir la bonificación referida, estimó que tendría interés en la results del proceso, pues, de ser favorables al accionante, pueden resultarles convenientes a mi régimen prestacional y salarial y ser invocadas eventualmente en una reclamación particular.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que las mismas circunstancias fácticas y jurídicas también resultan aplicables a todos los jueces administrativos de este circuito, me permito manifestar mi **impedimento para tramitar el presente asunto, haciéndolo extensivo a los demás jueces.**

En consecuencia, se **deberá remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre¹** para que decida el impedimento invocado, previa notificación al demandante y anotación de rigor en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

Atentamente,

Firmado Por:

**Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**276bd5e2ca7e39c50aa1fa7217aace72af1f3128cd56b3d400a7e6450
558c6e9**

Documento generado en 16/11/2021 07:31:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ En esta oportunidad, el suscrito Juez decide no remitir directamente el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Sincelejo, pues, según lo informado por su titular, tal Despacho avocó la cantidad máxima de procesos que fue fijada en los artículos 1 y 4 del Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.